

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 18 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 38 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Núm 2208

Como consecuencia de varias consultas, y oído el parecer de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, conforme con el de este Centro, y en armonía con el espíritu y letra del Reglamento vigente del ramo, ha dispuesto esta Dirección general:

1.º Que el menor surtido de pesas y aparatos de pesar que están obligadas las farmacias á poseer, es una balanza de alcance máximo de un kilogramo y otra de precisión capaz de apreciar un miligramo, con sus correspondientes pesas de un kilogramo dividido y de otro sin dividir para la primera, y de una serie de veinte gramos divididos para la segunda.

2.º Que si en las farmacias, á más de despachar fórmulas, se vendieran productos químicos, á semejanza de las droguerías, deberán considerarse también como comercios al por mayor ó menor, según la extensión que á sus ventas dieran, ateniéndose en estos casos á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del vigente Reglamento, y pudiendo quedar sustituida

la balanza de alcance máximo de un kilogramo por la de dos, en el caso de efectuarse las ventas al por menor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Núm. 2209

Habiéndose consultado á esta Dirección general acerca de si deben ó no contrastarse los aparatos de pesar en que á un mismo tiempo existan la división decimal y otra de las correspondientes á las antiguas pesas, después de oír el parecer de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y de acuerdo con él y con lo que ordena el art. 12 del Reglamento, esta Dirección ha dispuesto:

Que las divisiones de los aparatos de pesar han de marcar precisamente kilogramos ó los múltiplos y submúltiplos de esta unidad que el Reglamento determina, y que los Fieles contrastes no sólo han de abstenerse de contrastar los que tengan otra clase de divisiones, aunque coexistan con las correspondientes al sistema métrico, si no que están obligados á denunciarlos y á impedir, con arreglo al art. 100 del Reglamento, que los constructores de tales aparatos puedan expenderlos, toda vez que para efectuar su venta han de tener la marca de la comprobación primitiva, y ésta no ha de ponerse si las romanas y básculas no son exclusivamente del sistema métrico decimal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2202.

Por D. Mariano Franco Sangrador, vecino de Posadas, en representación de D. Antonio Serrano y Serrano, se acotan, con sujeción á lo prevenido para estos casos, el cortijo de Paterna y dehesa de los Rubios, hacienda de la Cabrilla y sus agregados Lagarejo, Los Requeñas, Garbán, Fuente Naranjo y Tío Quesada y el cortijo del Encinarejo alto y bajo, sitas en el término municipal de Posadas y Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2203.

Por doña Pilar Trillo y Barbero, viuda, vecina de esta capital, se acota, con sujeción á lo dispuesto para estos casos, la hacienda nombrada Fuenreal y sus agregados Soto de Arriba, Tarajal, Mesa Santa y Peco, enclavada en el término municipal de Almodóvar del Río.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 2187

Don José Carreira Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, de conformidad con lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda de manifiesto durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos y demás interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palenciana 20 de Agosto de 1902.—José Carreira.

SANTAELLA

Núm. 2201

Don Francisco Peñuela Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido terminados los trabajos de formación del padrón industrial de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Lo que se hace presente para el general conocimiento de este vecindario, á cuyo fin se hace público y se insertará también un ejemplar de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santaella 21 de Agosto de 1902.—Francisco Peñuela.

FUENTE TOJAR

Núm. 2188

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se pueden formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuente Tójar 18 de Agosto de 1902.
—Manuel Abalos.

ESPIEL

Núm. 2189

Don José Giménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regido Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Espiel 20 de Agosto de 1902.—José Giménez.

VILLAVICIOSA

Núm. 2200

Don José Moreno Machuca, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaviciosa 20 de Agosto de 1902.
—José Moreno.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2160

Listas definitivas de los jurados del partido judicial de Hinojosa para el año de 1903:

Capacidades

D. Emilio Angulo Gómez
Antonio Aranda García
Francisco Antón Lázaro
Feliciano Barbero Aranda
Manuel Barbancho Fernández
Pablo Barbero Aranda
Pablo Belagarda Lázaro
Braulio Barbancho Valverde
Miguel Barbero Moreno
Timoteo Cano Murillo
Eustasio Calero Sánchez
Faustino Infante Caballero
Julián Caballero Peña
Sebastián Delgado Molero
José Díaz Ledesma
Enrique Flores Gil

D. Manuel Fernández Aranda
José Fernández Prados
Pedro Fernández Villareal
Luis Fernández Gil
Lorenzo Fernández Leal
Francisco Gómez Alcaide
Victor González Sánchez
Alejandro Gil Ropero
Pedro José Gómez Conde
Santiago González Sánchez
Pablo Gallego García
Francisco González Ramos
Pelagio Gil Pizarro
Juan Gómez Alcudia
Francisco Gil Barquero
Narciso Henestrosa Coba
Miguel Leal Morón
Cristóbal Luna Alcudia
José Luque Barea
José Leal Delgado
Andrés Moreno Barea
Felipe Moreno Aranda
Bartolomé Moreno Murillo
José Murillo Delgado
Victor Moreno y Moreno
Juan Moreno y Moreno
Luis Navas Sanchez
Francisco Llaga Pérez Jurado
Matías Perea Benavente
José Perea Moreno
Felipe Moreno Ropero
Gregorio Revaliente Orellana
Marcos Ramos Moreno
Santiago Rubio Fernández
Rogelio Rubio Fernández
Mariano Soto González
Manuel Torrico González
Manuel Orellana Bejarano
Serapio Aguilar Cabero
Francisco Armenta Torres
Sandalio Aguilar Cabero
Antonio Armenta Medina
Manuel Aparicio Pérez de Pérez
Manuel Brull García
José Bravo Jiménez
Dionisio Blazquez Fernández
Vicente Calderón Castellano
Ramón Camargo Nieva
José Calvo Murillo
Francisco Calvo Frutos
Valerio Calvo Gómez
Agustín Copé Calderón
Vicente Castellano Ruiz
Isidoro Copé Calderón
Miguel Cabanilla Gómez
Mateo Caballero Morales
Florentino Cáceres López
Juan Calvo Murillo
Rodrigo Calvo Frutos
Antero Caballero Bejarano
Francisco Castellano Torrico
Alfonso Calderón Castellano
Celestino Cuadrado Melero
Cipriano Capilla Moreno
Francisco Delgado García
Francisco Ignogar Nadales
Pedro José Jiménez González
Francisco González Jurado
Antonio García Alcudia
Gabriel García Medina
Agustín García Alcudia
Francisco García Castellano
Pedro García Seco
Rafael García Palomo
Juan García Mesa
Manuel Jurado Mancero
Joaquín Jurado y Jurado
Simeón Jiménez Rodríguez
Pedro Medina Blanca
Indalecio Monge López

D. Andrés Murillo Palomo
Joaquín Moreno Perea
Gregorio Pulido Ruiz
José Alcántara Mora
Manuel Caballero López
Antonio Carrillo López
Pablo Delgado Moyano
José Fabio Gómez
Manuel Gómez Murillo
Juan González Caballero
Santiago Linares Delgado
Antonio López Valverde
Guillermo Linares Ruiz
Julián Moyano Puerto
Manuel Molero Galán
Tomás Muñoz Galán
Manuel Noreno Morales
Alfonso Navarro López
José Puerto Toril
José Piedrahita Diaz
Antonio Ramirez Arellano
Manuel Ruiz López
Manuel Ruiz Medina
Juan Ramirez Delgado
Miguel Sánchez Gómez
José María Toril Moreno
Perfecto Valverde Moyano
Francisco Bejarano Ruiz
Manuel Blanco García
Manuel Caballero Ruiz
Antonio Fernández Jiménez
Victor Jurado Sánchez
Luis Peña Romero
Juan Manuel Romero Jurado
Dionisio Romero Ruiz
Emilio Muñoz Moraño
Antonio López Valverde
Juan Fernández Gómez Rubio
Marce ino Fernández Gómez
Gumersindo Martín Gómez
Manuel Fernández Gómez
Manuel Sánchez y Sánchez
Eusebio Gómez Valverde
Juan Aurelio Gómez Lema
Juan Fernández Peralvo
Manuel Jurado Muñoz
Manuel Aranda Muñoz
Felipe Avilés Fernández
José Chaves Liceda
Gregorio Chaves Garza
Manuel Diaz Torrico
Tomás Gómez Cruz
Antonio Muñoz Zarza
Dionisio Villarreal Murillo

Capacidades.

D. Antonio Aparicio Pérez de Perea
Rafael Barbancho Murillo
Teodoro Conde Murillo
Antonio Cerro Tena
Pedro Díaz Barea
Simeón Fernández Caballero
Braulio Gómez Navarro
Antonio Gómez Coronado
Casimiro González Vizcaino
Antonio Luque Barea
Nicolás Luna Caballero
Juan Luna López
Antonio Márquez Martínez
José Ortiz Luque
Alfonso Pozo Alvarado
Valeriano Perez Benavente
Aquilino Ropero Perez
Alfonso Romero Perea
Galo Sanz Caballero
Inocente Vigara Perea
José Quintín Amo López
Bartolomé Cantador Martínez
Manuel Delgado García
Bernardo Molero Murillo
Angel González Jurado

D. Isidoro Calvo Frutos
Juan Manuel Delgado Delgado
Antonio Rubio Jiménez
Miguel de Medina García
Florentino García y García.
Fernando Torres Palomo
Antonio Fermín Delgado García
Antonio Otero García
Manuel Moreno Perea
Francisco Vigara Hidalgo
Mariano Blanco García
Francisco Varo Gallego
Manuel Fernández Muñoz
Amador Gómez Alfaro
Leonardo Jiménez Arcilza
Antonio Jurado Delgado
Manuel Jurado Delgado
Patricio Fernández Sánchez
Alfonso López Morales
Antonio López del Rey
Vicente López Ramirez
Manuel Linares García
Alfonso Linares Gómez
Juan López Sánchez
Manuel Madueño Medina
Andrés Madueño Moreno
Anselmo Moreno López
Perfecto Moreno Ramirez
José Palma Gómez
Manuel Ramirez Delgado
Manuel Rubio Gómez
Miguel Ruiz López
Manuel Lucio Ruiz López
Ramón Ramirez Morales
Juan Ramirez Blanco
Antonio Sánchez Gómez
Francisco Aniceto Bejarano Ruiz
Luis Gallego Lara
Manuel Gómez Muñoz
Manuel Fernández Gomez
Ramón Toril Sánchez
Manuel Valverde Peralvo
Joaquín Sánchez Sánchez
Antonio López Luna
Diego García Muñoz
Francisco Gómez Gómez
Tomás Muñoz Torres
Tomás Plaza Muñoz
Antonio Zarza Avila
Nazario Chaves Expósito
Córdoba a 23 de Julio de 1902.—El
Secretario accidental, José Navarro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2204

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que habiendo acudido a este Juzgado don José Martínez y Saenz, de este domicilio, en solicitud de que se acotara como vedado de caza una finca de su propiedad, y justificados en forma los preceptos de la ley, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se declara cerrada y acotada para todos los aprovechamientos, sin excepción alguna, y especialmente en el concepto de vedado de caza, la finca montuosa nombrada Santa Isabel, situada en el término municipal de Obejo, que linda por el Norte con tierras de la dehesa de Campo Alto; por el Este con la carretera de Córdoba a Almadén; por el Sur con la dehesa nombrada Llanos del Conde, y por el Oeste con la mencionada dehesa.

sa de Campo Alto y arroyo de la Herreña, y tiene una extensión superficial de ochenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, propia del don José Martínez Saenz, y se prohíbe a toda clase de personas el disfrute de todos sus aprovechamientos, y especialmente el de la caza, sin que obtengan previamente licencia por escrito del citado dueño de dicha propiedad, o de quien legítimamente le represente, ó estuviere habilitado para concederla, bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes: Se autoriza á su propietario y causa-habientes para que establezcan los guardas que estimen necesarios, para que impidan la contravención, y para que por sí ó por ellos se hagan y formalicen las denuncias oportunas: publíquese por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose además en el *Diario de Córdoba* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la declaración de este derecho, que se contiene en la parte dispositiva de este auto, para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia: póngase y ténganse puestas por el propietario tablillas en los límites de dicha propiedad y á todos aires con letreros fácilmente legibles que digan: *Vedado de caza*, y expídase el testimonio de este auto que ha sido pedido. Lo proveyó y firma S. S.ª.—Doy fé: Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Teodomiro Fernández.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos y pueda cumplirse lo mandado y exigirse su cumplimiento expido el presente.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2205

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que ante mí se siguen para el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanada de la causa seguida por tentativa de expención de moneda falsa contra Luis Giadan Ruiz, vecino de Cádiz, se cita á éste para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la cuenta de honorarios de su abogado defensor don Evaristo Jiménez Illescas, importante ciento cincuenta pesetas, apercibiéndole que si no lo verifica, ni tacha á aquella de ilegítima ó excesiva, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de citación y requerimiento, pongo la presente que firmo en Córdoba á veinte de Agosto de mil novecientos dos.—El actuario: Por mi compañero señor Ravé, Federico Duarte.

LA RAMBLA

Núm. 2197

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á

todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un burro castaño oscuro, pequeño, cerrado, crecido de ancas, descalzo de los pies y de la mano derecha, perteneciente á don Eduardo Simón Galvez, vecino de Montemayor, sustraído la noche del quince del actual, en terrenos del pago del Carrascal, de aquél término, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á veinte de Agosto de mil novecientos dos.—Pablo Gallo.—El actuario, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2179

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta villa y accidental del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de D. Antonio Calderón, vecino de esta villa, las cuales les fueron hurtadas el día tres del actual de la dehesa denominada de Milla, término de Granjuela, ignorándose quiénes sean los autores de dicho hurto, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—José Quintana.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una burra rucia, mediana, de dos años.

Un burro rucio, mediano, de un año, mohino.

AGUILAR

Núm. 2198

Cédula de citación.

En el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y escribanía del actuario, sobre lesiones á María Gloria Luque Espejo, se ha acordado, en providencia de hoy, insertar la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique tal inserción, comparezca ante este Juzgado José Jiménez Moreno, esposo de la lesionada, vecino de Córdoba, calle Mucho Trigo, número tres, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de ofrecerle la causa, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Aguilar diez y nueve de Agosto de

mil novecientos dos.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 2206

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las ropas y efectos que á continuación se expresan, propios de Francisco García León, vecino de Almodóvar del Río, que le fueron robados de la casilla número nueve, kilómetro quince, de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, el día veinte y uno de Julio último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición: pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

Señas de los efectos

Dos trajes de lana, uno de invierno, negro, y otro de todo tiempo, en azul oscuro.

Dos pares de botas, unas de hombre, con gomas color avellana, y las otras de señora, de satén y charol.

De siete á ocho mudas de ropa blanca de hombre, las camisas de varios colores y marcadas cinco de ellas con las iniciales F. G.

Siete pares de calcetines de color.

Tres pares de pantalones, uno de ellos de pana, otro de hilo con listas azules y otros color ceniza.

Una chaqueta de jerga con forros á cuadros.

Una pistola de dos cañones sistema Lafoux, calibre doce, á la que le falta un pedazo de madera en el lado izquierdo.

Tres mudas de sábanas de cama de matrimonio, una marcada con F. J.

Una funda de almohada con las iniciales F. G.

Unas rosetas de oro.

Un mantón de Manila estampado color aceite claro.

Otro de pelo, azul marino.

Un vestido de señora negro de raso de algodón.

Una enagua color plomo.

Seis camisas de señora, cuatro de ellas marcadas con las iniciales F. G.

Un saco color de rosa y un mantón de hilo blanco á cuadros del mismo color.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abasteci-

miento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Agosto de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2158

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar los nulos, fenecidos y sin curso, y franco y registrable el terreno comprendido en sus demarcaciones respectivas.

| Número del expediente | Nombre de la mina. | Clase del mineral. | Paraje en que radica. | Término municipal. | Nombre del Registrador. |
|-----------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 4580 | Santana | Plomo | Prado Caballo | Belmez | D. Félix Montes Quintana |
| 4653 | San Isaías | Idem | Arroyo del Espartal | Idem | Bautista Cabrera Santos |
| 5051 | Santa Catalina | Hierro | Frontón Castillo Aljozar | Valsequillo | Julián Durán |
| 4664 | Santa Aurelia | Idem | Cortijo de Guzmendo | Montemayor | Rafael Panadero Muñoz |
| 4419 | Juanito | Hulla | Piedra Horadá | Zuheros | Lázaro Biedma Muñoz |
| 4834 | Paquita | Petróleo | Barrancos de las Salinas | Fuente Tójar | Federico González Correa |
| 4883 | La Sagrada Familia | Plomo | Encrucijada del Salado | Priego | Francisco Pareja Aranda |
| 5137 | Santa María | Hierro | La Jollá. Zamoranos | Idem | Arturo Ruiz Roldán |
| 5133 | San Antonio | Idem | Los Navazos, de D. J. Moreno | Cabra | Antonio Gómez López |
| 4746 | Nuestra Señora de los Remedios | Idem | Cerro de los Castillejos | Luque | Crescencio Mugueterza |
| 4778 | Consuelo | Idem | Idem | Idem | Arturo Ruiz Roldán |
| 4737 | Perdigón | Cobre | Dehesa Cerro Albardón | Viso de los Pedroches | José López Muñoz |
| 4816 | La Verde | Idem | Quinto Cerro Albardón | Idem | Leopoldo Fernández |
| 4677 | Santa Enrerrita | Hulla | Laguna de San Sebastián | Santa Eufemia | Feliciano Blanco Vioque |
| 4714 | Santiagoullo | Plomo | Vadohondillo | Idem | Agustín García Rueda |

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 14 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Sociedad minera Cordobesa de Sierra Alhambra (Almería)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas pertenecientes á la misma, para que abonem el segundo dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscritas, desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el domicilio del señor don Antonio Torrellas, Tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, num. 10.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el predicho art. 6.º de los mencionados Estatutos.

Córdoba 22 de Agosto de 1902.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—V.º B.º: El Presidente accidental, Juan Felipe Conde.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Padrón vecinal
Imprenta del DIAR 7 DE CORDOBA.